



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

13 MAR 2024

Agrim. Victor M. Romero González
PMB-76 HC-01
Box 29030
Caguas, Puerto Rico 00725-8900

Estimado agrimensor Rodríguez:

**Deslinde de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre y la Zona Marítimo-Terrestre
Beach Front Parcel
PR-187, KM. 6.5 Int. Sector Parcelas Vieques
Bo. Medianía Alta, Loíza
O-AG-CER02-SJ-00769-21042022**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a través de la División de Agrimensura, realizó la evaluación correspondiente para el deslinde del límite interior tierra adentro (LITA) de la zona marítimo terrestre (ZMT) y de los bienes del dominio público marítimo terrestre (BDPMT) para un predio de terreno ubicado en PR-187, KM. 6.5 Int. del Sector Parcelas Vieques del Bo. Medianía Alta en el término municipal de Loíza. Esto, tras una solicitud de certificación de deslinde de la ZMT que nos hiciera.

Tras haber realizado una visita y evaluación al área, efectuada el 21 de junio de 2023, y de la evaluación de los documentos presentados, se determinó el LITA de la ZMT y los BDPMT utilizando el criterio de las mayores olas en temporales con énfasis en los indicadores geomorfológicos y topográficos de la costa allí observados y que coinciden con el alcance máximo de las olas del mar en temporales, según la topografía del lugar conforme el plano de deslinde presentado. Esto de acuerdo con el Capítulo Primero, Art. 1 de la "LEY DE PUERTOS PARA LA ISLA DE PUERTO RICO" promulgada para la Península en 7 de mayo de 1880 y hecha extensiva a Puerto Rico en el 1886. Esto se hace también en conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 3.2 del Reglamento 4860, que es el "REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO, VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS TERRITORIALES, LOS TERRENOS SUMERGIDOS BAJO ÉSTAS Y LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE", con fecha del 29 de diciembre de 1992, según enmendado.

Los puntos 8023, 8021, 8010 al 8008, en secuencia descendente y del 9007 al 9009, en secuencia, definen el LITA de los BDPMT y la ZMT para el predio en asunto. Esto es según ilustrado en el plano presentado que lleva por título "ZMT DEMARCATIION PLAN" a escala 1:500 con fecha del 21 de abril de 2022, revisado el 21 de junio de 2023, firmado y sellado por usted, Lic. Núm. 16421 P.S.

Luego de haber evaluado los documentos sometidos, la División de Agrimensura del DRNA, certifica que el LITA de los BDPMT y la ZMT según presentado es de nuestra conformidad.

Cabe señalar que, en todo proyecto para la construcción de edificios, de segregación o de urbanización de terrenos, con frente a la costa o playas de Puerto Rico, se requerirá que se dedique, para uso público, una faja de terreno de veinte (20) metros de ancho mínimo, paralela y medida desde la zona marítimo terrestre. Tampoco se erigirán estructuras permanentes en una faja de terreno de treinta (30) metros de ancho, contiguas a la anterior, según las disposiciones de la Sección 6.4.2.2 (a) del *Reglamento Conjunto 2020*.

Debemos aclarar, que la acción tomada en este caso NO constituye la otorgación de un permiso y/o un endoso. Tampoco autoriza a iniciar construcción o realizar movimiento de tierra alguno, ni corte o poda de árboles. Este deslinde es exclusivo para dar conformidad al LITA de los BDPMT y a la ZMT para este predio. De otra parte, se advierte que la Sección 6.4.2.2(b) del Reglamento Conjunto de Permisos 2020, dispone que las certificaciones de deslindes de la ZMT otorgadas por el DRNA, no se entenderán como que conceden derechos de propiedad permanentes, toda vez que lo que se presenta en el plano sobre el cual se certifica el deslinde es el límite de la ZMT a la fecha de su evaluación y certificación. Por lo que este límite podría variar según la naturaleza altere el contorno natural de la costa o playa. En adición establece que los deslindes certificados por el DRNA tendrán vigencia de cinco (5) años.

Se APERCIBE que por virtud de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, toda persona adversamente afectada por la otorgación, denegatoria o revocación de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización, o gestión similar, tendrá dentro de un término de 20 días contados a partir de la notificación, derecho a solicitar la impugnación de la determinación por medio de un procedimiento de Vista Adjudicativa o de instar el recurso de revisión en el tribunal de Apelaciones de ser aplicable. El proceso de impugnación se iniciará con la presentación de un escrito a tales efectos en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario, y el cual se regirá por la Ley Núm. 38, supra, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Cordialmente,



Anaïs Rodríguez Vega
Secretaria